



INFORMACION DE LA SIP N° 352/82.-

SE APROBO LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE REGIMEN
LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO.

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, sancionó y promulgó la ley 22.550, por la que se aprueba la "Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero", suscripta en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

El Grupo de Trabajo que se abocó al análisis de la Convención y que se pronunció por su ratificación, se integró con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio de Justicia y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

La Convención aprobada, consta de 18 artículos de los cuales, se destacan los referidos a las formalidades y solemnidades que hacen al otorgamiento de poderes que hayan de ser utilizados en el extranjero, estableciéndose como principio que los mismos se someterán a las leyes del Estado donde se otorguen, admitiéndose que el otorgante prefiera la ley del Estado en que haya de ejercerse. En lo que respecta a la publicidad, como a los efectos y al ejercicio del poder, rige la ley del Estado donde se ejerce. En cuanto al funcionario encargado de la legalización deberá certificar la identidad y datos adicionales del otorgante y de la persona física o jurídica en cuyo nombre se otorga. Se prevé igualmente que la obligatorie-

dad de la legalización estará determinada por la ley del lugar del ejercicio, traduciéndose al idioma oficial de ese Estado, cuando fuere otorgado en distinto idioma. Prevé igualmente que, la Convención aprobada admitirá todo lo suscripto o a suscribirse bilateral o multilateralmente entre los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, pudiendo el Estado requerido rehusar el cumplimiento de un poder cuando fuere contrario al orden público.

En su artículo 1, se aprueba la "Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero", suscripta en Panamá el 30 de enero de 1975.

En su artículo 2, se formula declaraciones interpretativas con relación a la validez intrínseca del poder, sujetos a la ley del Estado donde se ejerce el poder y al funcionario que legaliza que será aquél ante quien pasa o autoriza.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1982.-



SE
JULIO A. ROSSI
SECRETARIO DE ESTADO DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION